

Subsidio a la Sociedad de Socorros Mutuos del Personal del Ferrocarril Central Argentino.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sociedad de Socorros Mutuos entre el personal del Ferrocarril Central Argentino, en calidad de subsidio y por una sola vez, la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 $\frac{m}{n}$) destinados al mejoramiento de sus finalidades mutualistas y para cubrir el déficit proveniente de los mayores costos en la atención de sus servicios sociales.

Art. 2º El gasto determinado por el cumplimiento de la presente ley se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS

Decreto Nº 28.057.

Registrada bajo el número cinco mil trescientos noventa y uno (5391).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley del Senador Ferrari. Entrada y destino a las comisiones de Peticiones y de Presupuesto y Hacienda, página 824 (julio 29 de 1948). Expídense las comisiones, página 1118 (setiembre 2 de 1948). Aprobación en general y particular, página 1241 (setiembre 9 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos, páginas 1833 y 1883 (setiembre 15 de 1943). Expídense las comisiones, página 3555 (octubre 22 de 1948). Sanción definitiva, páginas 4166 y 4236 (octubre 28 de 1948).